



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2530

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/09/1992 - B.Inf. 45/1992

Sancionada: 14/10/1992

Promulgada: 28/10/1992 - Decreto: 2068/1992

Boletín Oficial: 05/11/1992 - Nú: 3012

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME) dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, con sede en Viedma, facultando al Poder Ejecutivo a darle la estructura administrativa acorde a sus necesidades.

Artículo 2o.- Los fármacos medicinales que se elaboren serán destinados prioritariamente al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales y/o comunales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria.

Artículo 3o.- En caso de existir excedentes en la producción podrán celebrarse convenios para el suministro con entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la provincia o con entes oficiales de otras provincias. El Consejo Provincial de Salud Pública podrá entregar partidas de medicamentos elaborados por el Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME), en contra prestación por servicios brindados por el sub-sector privado.

Artículo 4o.- Con los fondos y/o partidas que el gobierno provincial envíe a los municipios y/o comunas destinados a satisfacer necesidades sociales o sanitarias, éstas podrán adquirir en forma directa productos medicinales elaborados por el laboratorio; siempre que se ajusten a las necesidades específicas.

Artículo 5o.- Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con universidades nacionales con fines de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asesoramiento, capacitación técnica y aporte material al estado provincial tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6o.- De la financiación:

La financiación del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME) estará compuesta por:

- a) Lo recaudado como consecuencia de la aplicación de los artículos 3o. y 4o. para lo cual se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Río Negro, denominada Laboratorio Productor de Medicamentos.
- b) El Consejo Provincial de Salud Pública creará un programa especial denominado, Laboratorio Productor de Medicamentos, asignando las partidas presupuestarias correspondientes.
- c) Donaciones y legados.
- d) Del total facturado a la Obra Social Provincial (I.PRO.S.S.) en concepto de gastos de medicamentos; aféctese el uno por ciento (1%), discriminado de la siguiente forma: cero coma cinco por ciento (0,5%) aportado por la Obra Social y cero coma cinco por ciento (0,5%) aportado por los proveedores de la misma importe que se acreditará en la cuenta a que hace referencia el inc. a) del presente artículo.-

Artículo 7o.- Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar un régimen de contrataciones acorde a las necesidades del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME).

Artículo 8o.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.